



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS a continuación INVESTIGACION DE
PATERNIDAD
DEMANDANTE: DEISY YUDITH CAMARGO RIVERO
dycr86@gmail.com
DEMANDADO: JAIRO YOVANI SANTAFE GONZALEZ
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2010 00 640 00 - (10.090).

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por DEISY YUDITH CAMARGO RIVERO a través de apoderada judicial contra JAIRO YOVANI SANTAFE GONZALEZ, se observa que la misma reúne los requisitos señalados en el Art. 82 y 306 del C.G.P., además este Juzgado es competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 422 del C.G.P. Artículos 133 y 136 del C. del Menor y Art. 411 de C.C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado JAIRO YOVANI SANTAFE GONZALEZ y a favor de la demandante DEISY YUDITH CAMARGO RIVERO, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M. CTE.- (\$ 28.452.512)**, por los siguientes conceptos:

1.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de mayo y diciembre 2011 por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) cada una, para un total de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (**\$ 360.000**).

2.- Por las cuotas extras de junio y diciembre 2011 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M. CTE.- (\$ 150.000) cada una, para un total de TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$ 300.000**).

3.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero a diciembre 2012 por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M. CTE.- (\$ 186.714) cada una, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (**\$2.240.568**).

4.- Por las cuotas extras de junio y diciembre 2012 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M. CTE.- (\$ 155.595) cada una, para un total de TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (**\$311.190**).

5.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero a diciembre 2013 por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M. CTE.- (\$ 191.270) cada una, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$2.295.240**).

6.- Por las cuotas extras de junio y diciembre 2013 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$159.392) cada

una, para un total de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$318.784**).



7.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero a diciembre 2014 por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M. CTE.- (\$ 194.980) cada una, para un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (**\$ 2.339.760**).

8.- Por las cuotas extras de junio y diciembre 2014 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M. CTE.- (\$ 162.484) cada una, para un total de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (**\$ 324.968**).

9.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero a diciembre 2015 por valor de DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M. CTE.- (\$ 202.117) cada una, para un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (**\$2.425.404**).

10.- Por las cuotas extras de junio y diciembre 2015 por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M. CTE.- (\$ 168.431) cada una, para un total de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (**\$ 336.862**).

11.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero a diciembre 2016 por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M. CTE.- (\$ 215.800) cada una, para un total de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$2.589.600**).

12.- Por las cuotas extras de junio y diciembre 2016 por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M. CTE.- (\$ 179.833) cada una, para un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$ 359.666**).

13.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero a diciembre 2017 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M. CTE.- (\$ 228.209) cada una, para un total de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (**\$ 2.738.508**).

14.- Por las cuotas extras de junio y diciembre 2017 por valor de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M. CTE.- (\$ 190.174) cada una, para un total de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**\$ 380.348**).

15.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero a diciembre 2018 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M. CTE.- (\$ 237.542) cada una, para un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (**\$ 2.850.504**).

16.- Por las cuotas extras de junio y diciembre 2018 por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M. CTE.- (\$ 197.952) cada una, para un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (**\$ 395.904**).

17.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero a diciembre 2019 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL



NOVENTA Y SEIS PESOS M. CTE.- (\$ 245.096) cada una, para un total de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS **(\$2.941.152)**.

18.- Por las cuotas extras de junio y diciembre 2019 por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M. CTE.- (\$ 204.247) cada una, para un total de CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **(\$408.494)**.

19.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero a diciembre 2020 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M. CTE.- (\$ 254.410) cada una, para un total de TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS **(\$3.052.920)**.

20.- Por las cuotas extras de junio y diciembre 2020 por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS M. CTE.- (\$ 212.008) cada una, para un total de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECISEIS PESOS **(\$424.016)**.

21.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2021 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M. CTE.- (\$ 263.314) cada una, para un total de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS **(\$1.316.570)**.

22.- Por los saldos de las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$263.314) cada cuota, para un total de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS **(\$1.843.198)**. Descontando el abono que hizo de estos meses por un total de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS **(\$1.730.000)**, quedando un saldo de CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS **(\$113.198)**.

23.- Por las cuotas de alimentos que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

24.- Más los intereses legales correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada **JAIRO YOVANI SANTAFE GONZALEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y Ley 2213 del 13 de los presentes, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.



CUARTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dicho trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiése a las centrales de riesgo con el mismo fin.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada LEYDA ISABEL GUATE ARANGO leyda_yiyis@hotmail.com para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ